



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
LAS BALEARES... Por tres meses... 60
Y CANARIAS... Por seis meses... 120
ULTRAMAR... Por un año... 220
EXTRANJERO... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. la REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EN 25 DE MAYO DE 1860.

Sres. Senadores y Diputados: Vengo animada de la más viva satisfacción a inaugurar la legislatura de 1860.

Al terminarse la precedente, la nación se hallaba empeñada en una guerra que habian hecho necesaria los insultos inferidos a su pabellon. Seguros de nuestra justicia, habiamos fiado su éxito a la proteccion divina y al valor incontrastable del ejército.

Dios, oyendo nuestros votos, concedió en todos los combates la victoria a su constancia, a su valor y heroica abnegacion. La marina, desplegando siempre estas cualidades, ha compartido la gloria del ejército.

En todas las provincias de la Peninsula y de Ultramar, y en los países mas distantes, los donativos para socorrer a los heridos y aliviar a las familias huérfanas por los accidentes de la guerra han revelado el vivísimo y unánime interés que inspiraban los que tan generosamente vertían su sangre en defensa del honor nacional.

Una paz gloriosa ha puesto término a la guerra; y el ejército, al volver triunfante al seno de la patria, ha recibido las demostraciones de entusiasmo y de reconocimiento que en todas partes se le han prodigado a porfia.

Mi Gobierno no ha hecho uso de los recursos extraordinarios que votaron las Cortes, inspiradas por un elevado sentimiento de patriotismo. Las ventajas obtenidas por el tratado de paz que se os presentará compensan, en cuanto cabe, los gastos del Tesoro público y los sacrificios de la nación.

Las relaciones con las demas Potencias continúan siendo amistosas.

Mi Gobierno, usando de la autorizacion que le concedisteis, ha celebrado con la corte de Roma un Convenio que dá seguridad a los intereses creados y tranquilidad a las conciencias, y facilitará el desarrollo progresivo de la riqueza pública. El Padre comun de los fieles me ha dado en esta negociacion nuevas pruebas de su constante solicitud por la felicidad de España y por la Mia.

Mi Gobierno os dará cuenta del convenio celebrado con la República de Méjico a fin de terminar de una manera satisfactoria las diferencias que existían entre los dos pueblos. Los vínculos que los unen harán que España mire siempre con interés los prolongados infortunios de aquel país.

Cuando mi corazón de Reina y de Madre bendecía a la divina Providencia por el nuevo don que me otorgaba, y por los gloriosos triunfos del ejército y de la marina, un hecho criminal vino a turbar la universal alegría. La tentativa de insurreccion fué ahogada en su origen. Las tropas, a quienes por el engaño se quiso arrastrar a la traicion; el ejército, que no pudiendo participar de las glorias de sus hermanos, esperaba ansioso el momento de com-

batir en África, la nación toda, me dieron pruebas irrefragables de su lealtad y adhesion. Disipado el peligro de que la insurreccion se propagase, pude seguir los impulsos de mi corazón, y conceder una amplia amnistía a todos los reos y procesados por delitos políticos desde 1836.

Mi Gobierno os presentará los presupuestos para 1861. Vosotros los examinareis con el deseo de establecer la conveniente armonía entre los ingresos del Erario y las multiplicadas atenciones del servicio público. El ejercicio regular y ordenado de esta prerogativa, una de las más importantes que la Constitucion confiere a las Cortes, contribuirá a que el sistema representativo se arraigue más cada día en las costumbres y el espíritu de los pueblos.

En el curso de la legislatura se os presentarán varias leyes políticas y administrativas anunciadas anteriormente, y otras necesarias para arreglar el ejercicio de importantes derechos y organizar diferentes ramos de la Administracion pública.

Señores Senadores y Diputados: Yo espero que vuestros trabajos contribuirán a dar nuevo impulso a la prosperidad general. Grande es el incremento que ha tenido en pocos años; pero detenerse en la senda de las mejoras, es comprometer el fruto de penosos afanes. La primera necesidad de mi corazón es ver a España rica, feliz y respetada, y gozar en el seno de la paz los beneficios de las instituciones de que es tan digna. El amor que desde la infancia me ha mostrado, y los sacrificios que ha hecho por Mí, me imponen el deber de consagrarla todos los momentos de mi vida. La union íntima de la nación y del Trono, haciendo imposible la reproduccion de funestas disensiones, es prenda segura del porvenir de grandeza y de gloria que espera a la España.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. Serma, la Princesa Juliana Luisa Amalia de Hesse, Abadesa de Ytzehe, tia segunda de S. A. R. el Elector de Hesse, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de ocho dias, cuatro rigurosos y los restantes de alivio; debiendo empezar desde mañana.

Direccion de Comercio.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Nápoles ha participado a este Ministerio que, atendiendo S. M. el Rey de las Dos-Sicilias a la carestía siempre creciente del aceite de olivo en sus dominios, ha dispuesto por decreto de 1.º del actual, que en lo sucesivo el derecho de exportacion de dicho articulo sea de 6 ducados el cantajo en buques nacionales, y de 9 en buques extranjeros.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

El Cónsul de España en Orán ha participado a este Ministerio que el Vicecónsul en Mostaganem le habia anunciado, con fecha 13 de Abril último, haberse encontrado varado en la playa de Curca, a ocho kilómetros de aquella ciudad, según aviso dado por la Direccion del puerto, un laud de pesca de construccion española, cuya nacionalidad, sin embargo, no se puede probar cumplidamente por no haberse encontrado a su bordo papeles de ninguna clase, ni indicio que pudiera dar alguna luz acerca de su origen y procedencia. Dicho laud tiene en su proa a la parte de babor E. 47-163. Sus dimensiones son: ocho metros de eslora, dos id. cincuenta

centímetros de manga, y un metro y cincuenta centímetros de puntal. Tiene tres bancos, un puente, un mástil roto a la altura de los bancos, está alquitranado interior y exteriormente, y carece de timon. Por el mal estado de su casco y la proximidad del verano han ordenado su venta las Autoridades de Marina de la Argelia, y han fijado al interesado un año de término para reclamar el producto de la misma.

Lo que se anuncia para que pueda llegar a conocimiento de la persona que se crea con derecho a la suma que resulte de la mencionada venta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes y Oficiales del ejército de la isla de Cuba a quienes por Real orden de 24 de Mayo de 1860 y según propuesta reglamentaria de caballería se les nombra para servir los empleos y destinos que a continuación respectivamente se les señalan.

D. Pedro Raimond y Bontruel, Comandante graduado, Capitan de la Plana mayor del regimiento de la Reina, núm. 2, destinado de Comandante del primer escuadron del tercio de Guardia civil.

D. Vicente Fernandez y Lopez, Capitan graduado, Teniente del primer escuadron del regimiento del Rey, número 1.º, de Capitan a la Plana mayor del de la Reina, número 2.

D. Ricardo Carrasco y Abigo, Capitan graduado Teniente en comision activa del servicio, de Capitan a la Plana mayor del de la Reina, núm. 2.

D. Enrique Arredondo y Ramirez, Teniente en comision activa del servicio, de Teniente al primer escuadron del mismo cuerpo.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del ejército de la Isla de Cuba, a quienes por Real orden de 24 de Mayo de 1860, y según propuesta reglamentaria de infantería, se les nombra para servir los empleos y destinos que a continuación respectivamente se les señalan.

D. Diego Gracia y Havia y Meneudiz, segundo Comandante de infantería en comision activa del servicio en la Península, destinado de primer Comandante del regimiento de España, núm. 5.

D. Carlos de Capblanco y Recacho, Capitan del cuadro de reemplazo de la isla de Cuba, de Capitan al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Enrique Sa del Rey y Rocamora, Capitan del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Capitan al batallon de Guardia civil de la isla.

D. Francisco Alvarez y Robles, Capitan graduado, Teniente de infantería empleado en comision activa del servicio, de Capitan al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Ildefonso Ales y Escobar, Teniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Ayudante del mismo cuerpo.

D. Cesáreo de la Cerda y Gariot, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. José Martínez y Menarques, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. Antonio Montero y Fernandez, Subteniente del batallon cazadores Union, núm. 2, de Teniente al regimiento de España, núm. 2.

D. Salvador Martín y Blanch, Subteniente del batallon de Ingenieros de la Isla, de Teniente al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Javier Díez y Doyague, Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente a la décima compañía de Milicias de color.

D. Feliciano Mouré y Tejero, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Gerardo Alvarez y Rodriguez, Capitan graduado, Teniente de infantería empleado en comision activa del servicio, de Teniente al regimiento de la Reina, número 2.

D. José Sanchez y Suarez, sargento primero del regimiento la Reina, núm. 2, de Subteniente al regimiento del Rey, núm. 1.

D. Ricardo Valencia y Arias, Subteniente agregado al regimiento la Corona, núm. 3, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Rafael Maestre y Olivares, sargento primero del batallon de guardia civil de la isla, de Subteniente al regimiento de España, núm. 2.

D. Rafael Serrano y Garcia, Subteniente agregado al regimiento la Reina, núm. 2, de Subteniente al batallon de cazadores Isabel II, núm. 3.

D. José Trujillo y Antunez, sargento primero del regimiento Tarragona, núm. 3, de Subteniente al batallon de cazadores Isabel II, núm. 3.

D. Enrique Plandolit y Estevez, Subteniente agrega-

do al regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente al primer batallon del mismo cuerpo.

D. Eduardo Villalobos y Gomez, Subteniente agregado al regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Elias Brabo y Hernandez, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 1.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 19 de Mayo de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y en la Audiencia de aquel territorio ha seguido D. Juan Francisco Clarac con Don Domingo Marraco sobre abono de los perjuicios ocasionados en el convento de la Cartuja, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Clarac contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala primera de la indicada Audiencia.

Resultando que en 22 de Julio de 1837 D. Juan Francisco Clarac recibió de la nacion a censo enfiteutico el edificio del extinguido monasterio de la Cartuja denominado Aula Dei, sito en término de la ciudad de Zaragoza, con la obligacion de pagar 4.000 rs. en cada uno de los ocho primeros años, y 6.000 en cada uno de los sucesivos, y con la condicion, entre otras, de tener siempre mejorado el edificio, y de que si llegaba a deber tres anualidades íntegras ó no cumplía las condiciones impuestas, caería el finc a su dueño y se le daría el dominio útil con el directo de la Hacienda nacional.

Resultando que en 14 de Octubre de 1844 se otorgó otra escritura, en la que el Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza, haciendo mérito de que D. Domingo Marraco habia accedido a la Junta superior de ventas de dichos bienes exponiendo que D. Juan Francisco Clarac habia desahuciado y abandonado el edificio de la Cartuja, y pidiendo que se le concediera a él a censo, y de que la Junta habia accedido a esta pretension siempre que Marraco se obligase a pagar dos anualidades que Clarac habia quedado a deber, y la suma que los peritos habian presupuestado para reparar el edificio, dijo que a nombre de la nacion le daba y cedia a censo perpetuo la expresada finca por el mismo canon y bajo las mismas condiciones que anteriormente fue cediada a D. Juan Francisco Clarac.

Resultando que despues de declarada procedente la via contenciosa, Clarac siguió pleito con la Administracion del Estado ante el Consejo Real; y por decreto de S. M. de 10 de Marzo de 1852 se declaró subsistente la cesion a censo enfiteutico del edificio-monasterio Aula Dei, en favor de D. Juan Francisco Clarac, en la citada escritura de 14 de Julio de 1837, y nula y de ningun efecto la posterior que de la misma finca obtuvo Don Domingo Marraco, sin perjuicio del derecho de que se crea asistida la Hacienda, del que podrá hacer uso dónde y cómo correspondiere.

Resultando que obtenida esta declaracion, el mismo Clarac accedió en 4 de Diciembre de 1854 al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza enablando demanda contra D. Pascual y D. Domingo Marraco para que se condenase a este en primer término, y a aquel en la parte de responsabilidad que le cupiese al pago de 395.500 rs. por razon de los productos del mencionado edificio de la Cartuja desde Octubre de 1842 hasta Julio de 1854 que aquellos le poseyeron, al respecto de 2.000 anuales, y por la privacion de industria durante el mismo tiempo a razon de 60 rs. diarios, y además al abono de los perjuicios, deterioros y segregaciones causadas en la propia época en dicho edificio y sus pertenencias hasta la suma que resultase de las pruebas que practicaria.

Resultando que conferido traslado a D. Pascual y Don Domingo Marraco, pidieron que se les absolviese de la demanda, con imposicion a Clarac de todas las costas, fundándose muy principalmente en que mientras poseyeron el edificio no se habian causado por su culpa perjuicios en él, y en que cualquiera responsabilidad que pudiera afectarse seria en favor de la Hacienda, de quien le recibieron a censo, y no de Clarac, así como las acciones de este deberian en todo caso dirigirse contra la Hacienda que dispuso del edificio, a pesar de la escritura censual que tenía otorgada a favor del mismo.

Resultando que recibidos los autos a prueba hicieron las partes las que estimaron convenientes a su derecho, dirigidas las de Clarac a justificar la existencia y cuantía de los perjuicios y deterioros, y encaminadas las de Marraco a demostrar que cuando Clarac abandonó el edificio le dejó en malísimo estado, y que durante el tiempo que ellos le poseyeron no se causó deterioro alguno en él, antes bien lo mejoraron de una manera notable.

Resultando que despues de haber fijado Clarac en su escrito alegato de bien probado, con vista de las justificaciones que habia hecho, en 316.101 rs. la cantidad que reclamaba por desperfectos y segregaciones del edificio ó sus materiales, y de haberse declarado conclusos y vistos los autos, pronunció sentencia en 27 de Setiembre de 1856 el Juez de primera instancia absolviendo a D. Domingo y D. Pascual Marraco de la demanda propuesta por Clarac respecto a todos los extremos que

comprendia, y reservando a este el derecho que pudiera asistirle por los perjuicios que decia se le siguieron por la adjudicacion del monasterio a D. Domingo Marraco para que lo ejercite en el modo que proceda y contra quien correspondiere.

Resultando que interpuesta apelacion por D. Juan Francisco Clarac, y sustentada la instancia, en la que se hicieron nuevas pruebas por las partes, dirigidas al mismo objeto que respectivamente se propusieron en al instancia anterior, la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza pronunció sentencia en 28 de Abril de 1858 estimando acreditada la existencia y cuantía de los perjuicios causados a Clarac con la demolicion y desaparicion de ciertas partes del edificio de la Cartuja, y responsable de ellos a D. Domingo Marraco, a quien en su virtud condenó al pago de diferentes partidas que en número de 12 se expresan como valor de los perjuicios originados en cada una de las partes del edificio que se indican, absolviéndole en lo demás de la demanda, y en todas las partes de la misma a D. Pascual Marraco, y reservando a Clarac su derecho para que reclame de quien viere conveniente lo que crea que le corresponde por razon de la renta que debió producirle la Cartuja durante los años en que estuvo desposeído de la misma:

Resultando que admitida la súplica interpuesta por D. Pascual y D. Domingo Marraco, de la que se separó despues el primero, se sustentó en la Sala primera, recibiendo tambien en ella el pleito a prueba, y practicando las partes la que estimaron convenientes en confirmacion de los hechos alegados; y en 7 de Julio de 1859 se pronunció sentencia de revista, por la que estimando la Sala que no estaba suficientemente probada la responsabilidad de Marraco al abono de ciertos perjuicios, y si al de otros, suplió y enmendó la sentencia de vista, absolviendo a D. Domingo Marraco en cuanto a tres de las 12 partidas a cuyo pago le contenía la Sala tercera, ó sea la de 90.140 rs. por daños causados con la demolicion y desaparicion de todos los cubiertos de los jardines, de las 13 celadas de Occidente con sus pilares de ladrillo y yeso, las paredes de division, las letrinas, los pozos de agua con sus brocales de piedra, las pilas, los pavimentos enladrillados, los andenes de ladrillo a sardina, y las puertas de comunicacion con el claustro y contra-claustro, y con la desaparicion del alero de ladrillo y yeso de dos órdenes de delante de sierra de la pared del contra-claustro, y parte de esta misma pared; la de 56.720 rs. por los causados con la demolicion y desaparicion en las ocho celadas de Mediodía de las mismas partes de fábrica que las de las anteriores, menos la pared del contra-claustro que en estas del Mediodía se habia conservado sin demoler; y la de 98.124 rs. por los causados con la demolicion y desaparicion en las 13 celadas de Oriente, de más partes aun de fábrica que las de las celadas en las de Occidente, y confirmando en todos los demás extremos la sentencia de vista:

Resultando que D. Juan Francisco Clarac interpuso recurso de nulidad contra la sentencia de revista en la parte en que no era conforme con la de vista, ó sea en cuanto absolvía a D. Domingo Marraco del pago de las tres partidas indicadas, diciendo que habia sido infringida la doctrina legal, conforme con lo dispuesto en la ley 22, título 22, Partida 3.ª, de que es nula la sentencia que se dicta contra la autoridad de cosa juzgada; las leyes 18, título 8, Partida 5.ª, 11, título 4.ª, Partida 3.ª, 2.ª, título 16, libro 1.º de la Novísima Recopilacion; 40, 41, título 16, Partida 3.ª, 1.ª, título 23, Partida 3.ª y las reglas 17, 18, y 29, Partida 7.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que por el Real decreto de 10 de Marzo de 1852 no se prejuzgó cuestion alguna referente a perjuicios ó daños causados en el edificio Aula Dei, que es precisamente de lo que se trata en este pleito:

Considerando que al declararse por aquel válida la cesion a censo enfiteutico del edificio referido, hecha a favor de Clarac en 1837, y nula la posterior que de la misma finca obtuvo D. Domingo Marraco, no se mandó cosa alguna que por los efectos de este recurso pudiera estimarse con fuerza de sentencia ejecutoria:

Y considerando, por último, que al apreciar dicha Sala primera las visuras y pruebas unidas a los autos en la forma que lo verificó, no ha infringido las leyes concernientes a la materia, ni las otras que cita la parte de Clarac como fundamento de su recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar al interpuesto por el mismo, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los 10.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que previene el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Rilo.—Domingo Moreno.—Joaquin de Palma y Vives.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Mayo de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE JUNIO DE 1860.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1859.

Table with columns: Capitulos, Secciones, Presupuestos. Rows include: Obligaciones Generales del Estado, Seccion 2.ª, Capitulo 12, Seccion 3.ª, Capitulo 14, Seccion 4.ª, Capitulo 31, Seccion 5.ª, Capitulo 34, Seccion 1.ª, Capitulo 5.ª.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª

Table with columns: Capitulo, Material del Consejo de Estado, Idem de Telégrafos, Material de Correos. Values: 60.000, 62.000, 122.000, 40.000, 162.000.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª

Table with columns: Capitulo, Material de la Administracion provincial. Value: 840.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª

Table with columns: Capitulo, Gastos eventuales, Personal de Juzgados de Hacienda, Material de la Administracion central, Idem de visitas de las contribuciones y rentas públicas, Personal de la Administracion provincial, Material de id., Idem del impuesto de minas, Idem de Administracion del papel sellado, Gastos diversos de fabricacion y administracion de id., Material de las fabricas de tabacos, Idem de Administracion. Values: 7.090, 4.000, 4.000, 12.020, 1.280, 3.712, 4.499,98, 4.551, 980, 1.030,49, 490,59, 25.321,162, 4.886,47.

| | | | | |
|--|--|------------|---------------|---------------|
| 46. | Idem de la fabricacion de sales | 212.604,20 | | |
| 49. | Idem de Administracion de id. | 24.486,32 | | |
| 52. | Idem de id. de polvora | 30.000,33 | | |
| 57. | Idem de las casas de moneda | 76.612 | | |
| 60. | Personal de las minas de Almaden | 344 | | |
| 61. | Material de id. | 1.738 | | |
| 63. | Gastos de oficinas, explotacion y fabricacion de las minas de Riotinto | 619.666 | | |
| 65. | Idem id. id. de las de Linares | 3.300 | | |
| 72. | Personal del resguardo especial de consumos | 160 | | |
| 75. | Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 23.168 | | |
| SECCION 3.ª | | | 16.339.397,36 | |
| Capítulo 77. | Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados | 7.190,21 | | |
| 79. | Premios de investigadores, aprehensores y denunciadores | 601,49 | | |
| | | | 7.791,70 | |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS. | | | | 16.347.189,06 |
| Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.—Devolucion de ingresos. | | | | |
| Capítulo 2.ª | Gastos especiales de ventas | 136.523 | | |
| | Intereses de inscripciones de corporaciones civiles por resultados de 1858 | 443.173,89 | | |
| | | | 579.696,99 | |
| MINISTERIO DE FOMENTO. | | | | |
| Capítulo 16. | Ferro-carriles | | 8.089 | |
| | | | | 588.506,99 |
| TOTAL DEL PRESUPUESTO DE 1859 | | | | 28.527.775,31 |

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. | | | | |
|-------------------------------------|--|------------|---------------|----------------|
| | Capítulos. | Secciones. | Presupuestos. | |
| SECCION 1.ª—Casa Real. | | | | |
| Capítulo 1.ª | Dotacion de S. M. la Reina | | 2.833.333 | |
| 2.ª | De S. M. el Rey | | 200.000 | |
| 3.ª | De S. A. R. el Principe de Asturias | | 204.166 | |
| 4.ª | De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel | | 166.666 | |
| 5.ª | De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia | | 166.666 | |
| 6.ª | Del Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota | | 291.666 | |
| 7.ª | De S. M. la Reina Madre | | 250.000 | |
| | | | | 4.112.497 |
| SECCION 2.ª—Cuerpos colegisladores. | | | | |
| Senado. | | | | |
| Capítulo 9.ª | Personal de las oficinas del Senado | | 46.066 | |
| 10. | Material de id. (idem extraordinarios) | | 21.833 | |
| | | | | 13.791 |
| | | | 35.624 | |
| Congreso de los Diputados. | | | | |
| Capítulo 11. | Personal de las oficinas del Congreso | | 49.066 | |
| 12. | Material de id. (idem extraordinarios) | | 42.972 | |
| | | | | 25.000 |
| | | | 67.972 | |
| | | | | 198.728 |
| SECCION 3.ª—Deuda pública. | | | | |
| Deuda consolidada. | | | | |
| Capítulo 14. | Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 | | 76.464.452 | |
| 15. | Idem de la diferida al 3 por 100 | | 43.145.630 | |
| 18. | Ejercicios cerrados de Deuda consolidada | | 1.000.000 | |
| Deuda amortizable. | | | | |
| Capítulo 19. | Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles | | 491.460 | |
| 20. | Idem de id. de Obras públicas | | 2.154.480 | |
| 21. | Idem de la Deuda del Ministerio del Tesoro | | 1.000.000 | |
| 22. | Idem de la Deuda del Ministerio de Fomento | | 1.300.000 | |
| 23. | Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada | | 2.596.196,48 | |
| 25. | Idem de id. de Obras públicas | | 760.000 | |
| 26. | Idem de id. de id. de la Deuda del material | | 666.666 | |
| 27. | Idem de id. del personal | | 1.000.000 | |
| 29. | Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas | | 50.000 | |
| 30. | Ejercicios cerrados | | 200.000 | |
| | | | | 131.028.884,48 |
| Capítulo 31. | Cargas de justicia corrientes | | | 1.693.954,82 |
| SECCION 4.ª—Clases pasivas. | | | | |
| Capítulo 34. | Obligaciones de clases pasivas | | | 12.378.088 |
| | | | | 149.418.162 |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

| SECCION 1.ª | | | | |
|--------------------------|--|--|---------|---------|
| Capítulo 1.ª | Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría | | 4.166 | |
| 2.ª | Material de la Presidencia | | 15.000 | |
| | | | | 19.166 |
| SECCION 2.ª—Estadística. | | | | |
| Capítulo 3.ª | Personal de la Comision central de Estadística | | 23.733 | |
| 4.ª | Material de id. | | 22.499 | |
| 5.ª | Personal de las Secciones e inspectores provinciales | | 142.333 | |
| 6.ª | Material de id. | | 78.916 | |
| 7.ª | Personal de la comision topográfica catastral, trabajos geográficos y planos parciales | | 148.916 | |
| | | | | 416.397 |
| Total del presupuesto II | | | | 438.563 |

MINISTERIO DE ESTADO.

| | | | | |
|---------------------------|---|--|---------|--------------|
| Capítulo 1.ª | Personal de la Administracion central | | 94.459 | |
| 2.ª | Material de id. | | 20.000 | |
| 3.ª | Personal del Cuerpo diplomático y consular | | 591.116 | |
| 4.ª | Material de id. | | 116.816 | |
| 5.ª | Personal de la seccion de Correos de Gabinete | | 30.083 | |
| 6.ª | Material de id. | | 500 | |
| 7.ª | Personal del Supremo Tribunal de la Rota | | 62.500 | |
| 8.ª | Material de id. | | 2.500 | |
| 9.ª | Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica | | 23.916 | |
| 10. | Material de id. | | 320.400 | |
| 11. | Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan | | 8.338 | |
| 12. | Material de id. | | 11.042 | |
| 13. | Gastos diversos | | 1.834 | |
| 14. | Idem de los ramos productivos | | 173.333 | |
| 15. | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | | 3.600 | |
| | | | | 12.117,78 |
| Total del presupuesto III | | | | 1.152.153,78 |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

| SECCION 1.ª—Gracia y Justicia. | | | | |
|---|---|--|------------|------------|
| Capítulo 1.ª | Personal de la Secretaría | | 87.334 | |
| 2.ª | Material de id. | | 20.000 | |
| 3.ª | Personal del Supremo Tribunal de Justicia | | 133.400 | |
| 4.ª | Material de id. | | 5.083 | |
| 5.ª | Personal de las Audiencias y Juzgados | | 1.831.689 | |
| 6.ª | Material de id. | | 145.800 | |
| 7.ª | Personal de la Estadística civil y criminal | | 17.900 | |
| 8.ª | Material de id. | | 3.334 | |
| 9.ª | Gastos diversos de justicia | | 2.500 | |
| 10. | Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia | | 5.333 | |
| 11. | Material de id. | | 210 | |
| 13. | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | | 1.303 | |
| | | | | 2.359.886 |
| SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas. | | | | |
| Capítulo 14. | Personal del Culto y Clero secular | | 9.219.982 | |
| 15. | Material de id. | | 3.738.687 | |
| 16. | Personal de religiosos en clausura | | 211.100 | |
| 17. | Material de id. | | 320.400 | |
| 18. | Personal de Tribunales y oficinas | | 361.300 | |
| 19. | Material de id. | | 65.002 | |
| 20. | Cargas de justicia y otros gastos | | 10.186 | |
| 21. | Gastos reproductivos | | 40.788 | |
| 22. | Congregaciones religiosas | | 9.000 | |
| 24. | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | | 28.035 | |
| | | | | 275 |
| Total del presupuesto IV | | | 14.302.655 | |
| | | | | 16.652.511 |

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

| SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra. | | | | |
|---|---|--|------------|--|
| Capítulo 1.ª | Personal de la Administracion central | | 340.300 | |
| 2.ª | Material de id. | | 74.750 | |
| 3.ª | Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares | | 211.100 | |
| 4.ª | Material de id. | | 5.800 | |
| 5.ª | Personal de Granaderos y Brigadieres en cuartel | | 805.200 | |
| 6.ª | Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos | | 204.100 | |
| 7.ª | Cuerpos del ejército | | 18.000.000 | |
| 8.ª | Personal de Estados Mayores de provincias y plazas | | 534.800 | |
| 9.ª | Material de id. | | 72.200 | |
| 10. | Personal de la Administracion militar de los distritos | | 516.000 | |
| 11. | Material de id. | | 37.500 | |
| 12. | Personal de Colegios y Escuelas militares | | 322.900 | |
| 13. | Material de Museos militares | | 9.900 | |

| | | | | |
|---|--|--|-----------|------------|
| 14. | Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio | | 160.000 | |
| 15. | Idem de inválidos y compañías fijas | | 120.000 | |
| 16. | Material del establecimiento de Atocha | | 1.000 | |
| 17. | Subsistencias militares | | 6.000.000 | |
| 18. | Utensilios | | 900.000 | |
| 19. | Vestuario y equipo | | 162.600 | |
| 20. | Material de remonta y montura | | 254.600 | |
| 21. | Personal de hospitales | | 190.000 | |
| 22. | Material de id. | | 1.500.000 | |
| 23. | Trasportes, postas y correos militares | | 160.000 | |
| Material del ejército. | | | | |
| 35. | Personal del ejército | | 80.000 | |
| 36. | Material de id. | | 1.415.000 | |
| 37. | Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes | | 600.000 | |
| 38. | Idem de presidios | | 104.600 | |
| 39. | Material de gastos diversos | | 70.000 | |
| 30. | Personal de las pensiones de la cruz de San Hermenegildo | | 100.400 | |
| | | | | 39.701.850 |
| SECCION 2.ª—Guardia civil. | | | | |
| Capítulo 34. | Personal de la Inspeccion general | | 27.460 | |
| 35. | Material de id. | | 3.100 | |
| 36. | Personal de Plana Mayor y tercios | | 3.600.000 | |
| 37. | Provision de pienso | | 220.000 | |
| 38. | Utensilios | | 66.000 | |
| 39. | Remonta | | 7.980 | |
| | | | | 3.894.530 |
| Crédito extraordinario concedido para los gastos de la guerra | | | | |
| | | | | 17.307.000 |

| SECCION 3.ª—Ultramar. | | | | |
|------------------------|--|--|-----------|------------|
| Capítulo 42. | Personal de la Direccion general de Ultramar | | 63.666 | |
| 43. | Material de id. | | 10.000 | |
| 44. | Personal del Archivo general de Indias | | 3.874 | |
| 45. | Material de id. | | 666 | |
| 46. | Gastos diversos | | 5,000 | |
| | | | | 82.206 |
| Suma el presupuesto V | | | | 59.915.586 |
| MINISTERIO DE MARINA. | | | | |
| SECCION ÚNICA. | | | | |
| Capítulo 1.ª | Personal de la Administracion central | | 110.000 | |
| 2.ª | Material de id. | | 30.000 | |
| 3.ª | Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo | | 1.320.309 | |
| 4.ª | Material de id. | | 443.412 | |
| 5.ª | Personal de las oficinas de los departamentos | | 37.486 | |
| 6.ª | Material de id. | | 8.907 | |
| 7.ª | Personal de tercios navales | | 341.796 | |
| 8.ª | Material de id. | | 84.442 | |
| 9.ª | Personal de arsenales | | 1.476.520 | |
| 10. | Material de id. | | 1.452.898 | |
| 11. | Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta | | 941.845 | |
| 12. | Material de id. id. | | 1.491.148 | |
| 13. | Personal de establecimientos científicos | | 112.271 | |
| 14. | Material de id. | | 45.500 | |
| 15. | Personal de Juzgados | | 75.739 | |
| 16. | Gastos diversos | | 12.599 | |
| 18. | Material de hospitales | | 136.866 | |
| 19. | Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio | | 113.558 | |
| | | | | 9.188.286 |
| Suma el presupuesto VI | | | | 9.188.286 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

| SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion. | | | | |
|---|---|--|------------|--------------|
| Capítulo 1.ª | Personal de la Secretaría del Ministerio | | 326.000 | |
| 2.ª | Material de id. | | 43.750 | |
| 3.ª | Personal del Consejo de Estado | | 233.167 | |
| 4.ª | Material de id. | | 7.500 | |
| 5.ª | Personal de Gobiernos de provincia | | 444.000 | |
| 6.ª | Material de id. | | 116.922 | |
| 7.ª | Personal de vigilancia | | 598.500 | |
| 8.ª | Material de id. | | 218.740 | |
| 9.ª | Idem de la Guardia civil | | 185.000 | |
| 10. | Personal de Beneficencia | | 6.121 | |
| 11. | Material de id. | | 275.106 | |
| 12. | Personal de policia sanitaria | | 82.984 | |
| 13. | Material de id. | | 27.390 | |
| 14. | Personal de establecimientos penales | | 139.630 | |
| 15. | Material de id. | | 2.024.900 | |
| 16. | Personal de telegrafos | | 768.000 | |
| 17. | Material de id. | | 177.000 | |
| 18. | Personal de la Conservaduría del Teatro Real | | 4.250 | |
| 19. | Material de id. | | 8.792 | |
| 20. | Personal de la Fiscalía de Imprenta | | 10.081 | |
| 21. | Material de id. | | 500 | |
| 22. | Personal de la Junta consultiva de Policia urbana | | 11.334 | |
| 23. | Material de id. | | 11.250 | |
| 25. | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | | 424.692,16 | |
| | | | | 5.982.518,16 |
| SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio. | | | | |
| Capítulo 26. | Personal de la Imprenta Nacional | | 17.400 | |
| 27. | Material de id. | | 32.667 | |
| 28. | Idem de establecimientos penales | | 13.880 | |
| 29. | Personal de Correos | | 476.400 | |
| 30. | Material de id. | | 1.956.367 | |
| 32. | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | | 501,37 | |
| | | | | 3.847.818,37 |
| Suma el presupuesto VII | | | | 9.630.327,80 |

MINISTERIO DE FOMENTO.

| SECCION 1.ª—Servicio general. | | | | |
|--|--|--|---------|---------|
| Capítulo 1.ª | Personal de la Administracion central | | 166.207 | |
| 2.ª | Material de id. | | 36.500 | |
| 3.ª | Personal de la Administracion provincial | | 233.002 | |
| 4.ª | Material de id. | | 33.784 | |
| | | | | 469.493 |
| SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio. | | | | |
| Capítulo 7.ª | Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar | | 8.334 | |
| 8.ª | Material de id. | | 144.649 | |
| 9.ª | Personal del ramo de montes | | 139.037 | |
| 10. | Material de id. | | 53.066 | |
| 11. | Personal del ramo de minas | | 185.146 | |

Table with financial data, including 'Gastos eventuales', 'Seccion 2.-Gastos de contribuciones y rentas publicas', and 'Servicio del resguardo de las rentas publicas'. Columns include item descriptions and monetary values.

Table titled 'SECCION 3.-Minoracion de ingresos' and 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS'. It details various income and expenditure categories, including 'Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales' and a 'RESUMEN' section.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

Text block containing official notices from the 'Direccion general de Instruccion publica', listing various educational materials and their authors.

La Noche, balada sin palabras...

Text block containing notices for theatrical performances and publications, such as 'La Noche', 'Himno guerrero español', and 'El amor de una madre'.

La union en Africa, drama en tres actos...

Text block containing notices for theatrical performances and publications, including 'La union en Africa', 'Polka de las Financieras', and 'El sitio de Tetuan'.

Polka de las Financieras, por Mr. Arban...

Text block containing notices for theatrical performances and publications, such as 'Polka de las Financieras', 'Nocturne cantabile', and 'El cobro de los cobres'.

La subasta se efectuara el dia 15 de Junio...

Text block containing official notices regarding public auctions and administrative matters, including details about the auction of goods and the 'Modelo de proposicion'.

6.º A cederle todo el hierro viejo que durante la contrata resulte de reponer el artículo de herramientas inutilizadas o inservible con otro nuevo construido por él.

7.º A consentir que el asentista tome de los recipientes del cerco de San Teodoro de Almadén el agua que necesita en sus talleres y no sea indispensable para la marcha de la máquina de vapor y ejercicios del cerco de Buirones, corriendo á cargo exclusivo de dicho asentista los gastos que la toma de agua origine en bombas y aparatos.

8.º A consentir que el mismo asentista, por sí ó por sus dependientes ejerza toda la vigilancia que estime sobre las herramientas ó efectos de la contrata, tanto en el interior de las minas y cerros, como al tiempo de la salida y registro de los trabajadores.

9.º A que por la Tesorería de las minas se descuenta á los obreros, contratistas y empleados, al tiempo de pagarles sus devengos, el valor de las herramientas que se extravían y de las que inutilicen voluntariamente á los precios de las tarifas que regían antes de este contrato, cuyos descuentos se entregarán al asentista del mismo.

10.º A que los asentistas de extracciones é introducciones de las minas y de conducciones en la superficie verifiquen las de todas las herramientas en la misma forma que lo ejecutan en el día.

11.º A que los asentistas de obra de esparto y cualquiera otro contratista del establecimiento presenten á los señores de las minas los mismos auxilios que antes prestaban á la Hacienda.

12.º A que las herramientas y útiles del presente contrato se usen en debida forma sin poderlas invertir en servicios ajenos al establecimiento, conforme á las reglas prácticas establecidas.

13.º A satisfacer el importe de los devengos del asentista por masas vencidas en el momento en que se hubiesen acreditado, á cuyo efecto se llevarán las cuentas de Almadén y Almadenejos separadamente.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A conservar los locales puestos á su disposición, con las fraguas, instrumentos y pertrechos que contienen, en el mismo buen estado en que los recibía, haciendo al efecto y por su cuenta las reparaciones que necesiten en el curso de la contrata, usándolo todo con arreglo al arte.

2.º A surtir por su cuenta y riesgo de todos cuantos útiles, instrumentos, herramientas, aparatos, efectos y primeras materias necesite para el desempeño y cumplimiento de la contrata y no pueda suministrarle la Administración, según el caso 2.º de la condición 8.º

3.º A construir, habilitar y reponer, siendo fauquier de su exclusiva cuenta los gastos de toda especie que se produzcan en estas operaciones, cuantos instrumentos, útiles, herramientas y demás obra de herrería, sea de la clase que fuere, se necesiten ó inutilicen justamente en el establecimiento de Almadén y su departamento de Almadenejos, bien en los diversos ejercicios de las minas y cerros, tal como están organizados ó en lo sucesivo se organicen, bien en los registros, investigaciones y caminos ya construidos ó que en el curso de la contrata se establezcan, ó bien, por último, en el servicio, reparación y conservación de los hospitales, factorías y de las oficinas y edificios existentes de la propiedad y uso de la Administración, así como la habilitación de los relojes de torre, rigiendo siempre en todo el caso 5.º de la primera condición.

4.º A que la construcción, habilitación y reparación de artículos de herrerías de que trata el caso anterior se verifiquen con arreglo á lo que se dispone en el artículo 1.º de la presente, y en el artículo 1.º de la condición 1.º, y en la cantidad que se fije por la dirección facultativa; bien entendido que el contratista nunca podrá negarse á ejecutar dichas operaciones, y tampoco tendrá derecho á reclamar abono alguno por ellas, aun cuando la obra que se le ordene hacer sea de nueva adopción, ó de diferente hechura que la acostumbrada, siempre que tenga por objeto sustituir á otra de las que se usen y no se destine á emplearse en edificios ó edificios al puzar la contrata, ó en trabajos desordenados, hasta entónces en las minas y cerros.

5.º A satisfacer en el acto, y con calidad de devolución, los pedidos que para el servicio por Hacienda ó por contrata de todas y cada una de las faenas que se practican en las dependencias del establecimiento de Almadén y su departamento de Almadenejos hagan los encargados por la Administración de los cuartos de herramientas y se refieren á obra de herrería, corriente que sea de su obligación construir y habilitar, no pudiendo exigir indemnización alguna de los empleados, asentistas y trabajadores á quienes entregue, á no ser que la usen en trabajos ajenos al establecimiento, que la extravíen ó la inutilicen voluntariamente.

6.º A entregar construido de nuevo, ó habilitado, en el plazo que se señale la Administración, y con la forma, dimensiones y demás requisitos que la misma determina, oyendo á la dirección facultativa, todo el artículo de herrería que no sea del usual ó corriente y esté obligado á suministrar ó reponer para el servicio, reparación y conservación de las diversas dependencias del establecimiento de Almadén y su departamento de Almadenejos.

7.º A construir y suministrar á precios corrientes, y según tasación pericial, todo el artículo de herrería que durante la contrata se necesite en el establecimiento de Almadén y su departamento de Almadenejos, ya para la construcción de nuevos edificios ó ya para montar nuevos aparatos destinados á operaciones nuevas practicadas hasta entónces ó caídas en desuso desde mucho tiempo; entendiéndose esta obligación sujeta á la 5.ª de la condición 1.ª y siempre que la Administración no la conviniere efectuar tales adquisiciones por cuenta especial.

8.º A servir los edificios y trabajos de que se trata en el caso anterior, luego que estén concluidos ó establecidos bajo las mismas bases y condiciones á que queda obligado respecto á los existentes al empezar la contrata, y sin derecho á más abono que el diario que al efecto fije la Administración en vista del informe pericial.

9.º A que la construcción ó habilitación de las piezas pertenecientes á la máquina de vapor, malacates, guías y demás maquinaria, que según el caso 3.º queda obligado á reponer y reparar por su exclusiva cuenta, se verifique siempre que exija particular esmero en el local que se le señale, bajo la aprobación de la dirección facultativa, y por los oficiales que la misma cija entre los del asentista, bien entendido que si estos no sirviesen y las primeras materias no fuesen de la calidad referida, la Administración se proponga que se cambie el local que se le señale, y si hubiese conformidad entre ellos se tendrá por firme el resultado: en caso de no conformidad, la dirección facultativa resolverá definitivamente oyendo á ambos.

10.º A que el asentista no presente la competente escritura de fianza dentro del plazo que se le señale la Superintendencia, si que por ello ni podrá la copia tenga que abonar el remanente de derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto se necesite.

11.º Si el asentista no presenta la competente escritura de fianza dentro del plazo que se le señale la Superintendencia, se le retirará el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llevar el servicio por otro medio, dando el aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 100 á 500 rs.

13.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianza, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 21 de Mayo de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposición.

Enterado que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de herrerías del establecimiento de las minas de Almadén y Almadenejos, correspondiente á la época de 1.º de Mayo de 1860 á fin de Diciembre de 1861, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, haciendo la baja de (expresado por letra) á cada uno de los tipos fijados por jornal de barrendero de lo interior que resulte sentado en las guías, tanto en las minas de Almadén como en las de Almadenejos,

quedando subsistentes los demás precios que contiene la condición 6.ª

Fecha y firma.

Domicilio del que suscribe.

El día 19 de Junio próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla para contratar la adquisición de cuatro galeras destinadas al servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 6.112, 4500 por cada una, y cuyas circunstancias están consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general en Riotinto y Sevilla.

Las proposiciones se arreglarán al modelo inserto á continuación.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar la construcción de cuatro galeras que son necesarias en este establecimiento, se comprometo á cumplirlas y entregar dichas galeras por el precio de..... rs. cada una.

(Fecha y firma.)

Madrid 23 de Mayo de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta Dirección general, ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de las maderas que exige la reparación del puente de Alberche, bajo el tipo de 132.246 rs. en que se ha hecho presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.612 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere en su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción; en la inteligencia de que no se admitirá proposición alguna que no mejore por lo menos en un 5 por 100 la expresada cantidad.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 21 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de las maderas para la reparación del puente de Alberche, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la misma y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 29 del actual á la una del día se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quena pública de los documentos de todas clases amortizados por pago de débitos y valores, y por los que se han consignado en el mes de Febrero anterior y de 43.864 reales no consolidados de 100 y 250 rs. consolidados de 50 pesos que se hallaban depositados en el archivo de este establecimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Antas, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. Los aspirantes que, á la cualidad de tener 25 años rean la aptitud necesaria, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el primer anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que tenga las circunstancias á que alude el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó la Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Lugo 22 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Rafael Húmarra. 2658-3

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE MAYO DE 1860.

| HORAS. | Barómetro reducido al nivel del mar. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados Centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 768,50 | 14,7 | 18,4 | O. | Despejado. |
| 9 m. | 768,80 | 18,4 | 23,0 | O. | Idem. |
| 12 m. | 768,00 | 23,4 | 29,2 | O. | Idem. |
| 3 p. | 766,98 | 24,8 | 31,0 | O. | Idem. |
| 6 p. | 766,64 | 22,9 | 28,6 | O. | Idem. |
| 9 p. | 767,50 | 17,8 | 22,3 | O. | Idem. |

Temperatura máxima del día..... 26,2

Temperatura mínima del día..... 12,0

Evaporación en las 24 hs..... 8,9 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.....

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 24 de Mayo de 1860.

| Hora. | Barómetro en el nivel del mar. | Temperatura en el nivel del mar. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 7 de la m. | 763,5 | 21,5 | E. N. E. | Despejado. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Mayo de 1860 á las siete de la mañana.

| LOCALIDADES. | Barómetro en el nivel del mar. | Temperatura en el nivel del mar. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|----------------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunkerque..... | 765,4 | 13,8 | N. E. | Nubes. |
| Paris..... | 764,5 | 10,7 | N. O. | Cubierto. |
| Bayona..... | 765,8 | 13,0 | N. | Lluvia. |
| Lyon..... | 763,8 | 12,1 | N. N. O. | Idem. |
| Madrid..... | 763,8 | 22,1 | N. N. O. | Despejado. |
| San Fernando..... | 766,8 | 14,0 | E. | Algunas nubes. |
| Bruselas..... | 763,9 | 14,2 | O. | Nubes. |
| Turin..... | 764,2 | 14,0 | O. | Lluvia. |
| Lisboa..... | 768,1 | 16,7 | N. N. E. | Vapores. |
| Roma..... | 764,2 | 14,9 | S. | Lluvia. |
| Florenza..... | 767,4 | 18,0 | S. E. | Cubierto. |
| San Petersburgo..... | 769,3 | 6,9 | S. E. | Nubes. |
| Constantinopla..... | 766,3 | 12,8 | S. | Nubes. |
| Stockholmo..... | 766,3 | 12,8 | S. | Nubes. |
| Argel..... | 762,2 | 13,7 | E. | Algunas nubes. |
| Copenhague..... | 762,2 | 13,7 | E. | Algunas nubes. |

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| |
|--|
| 1.612 fanegas de trigo. |
| 2.644 arrobas de harina de id. |
| 5.710 libras de pan cocido. |
| 12.404 arrobas de carbon. |
| 103 vacas, que componen 44.674 libras de peso. |
| 471 carneros, que hacen 13.260 libras de peso. |
| 302 corderos, que hacen 5.759 libras de peso. |

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carné de vaca, de 50 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 64 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cordero, á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Tocino añejo, de 94 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 102 á 112 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acuel, á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 23 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Aroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 8 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 18 á 19 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 24 rs. id.

Trigo vendido, 2.150 fanegas.

Quedan por vender, 907.

Precio máximo, 45 1/2.

Idem mínimo, 39.

Idem medio, 43.36.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 25 de Mayo de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48 y 48-05 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-25; á plazo, 38-05 y 38 á fin cor. ó á vol.; 38-50 fin próx. en fir.

Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 83.

Deuda amortizable de primera clase, id., 20 p.

Idem de segunda id., id., 46-25.

Idem del personal, id., 41-35 d.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 p.

Idem de 2.000 rs., id., 92-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 96 d.

Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 93.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 91-75 p.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, id., 109 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.

Cartetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, id., 87.

Acciones del Banco de España, id., 194.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.700.

Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-45 p.

Paris á 8 días vista, 5-24.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 25 de Mayo de 1860.

Fondos franceses, 3 por 100, 69,20.

Idem, 4 por 100, 96.

Españoles, 3 por 100 interior, 46 1/4.

Idem diferido, 36 3/4.

Consolidados, 95 1/8 á 1/4.

Amsterdam 19 de Mayo.—Interior, 44 13/16.—Diferida, 36 1/16.

Francia 19 de Mayo.—Interior, 44.—Diferida, 36 1/2.

Londres 19 de Mayo.—Interior, 46.—Diferida, 36 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta partido de Torrijos.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se han seguido autos á instancia de Anacleto Ballesteros, como marido de María Nieves Galan, vecinos de Portillo, contra Bernardo Gomez Escalonia, que lo es de Madrid, sobre entrega al primero de los bienes que constituyen la hijuela paterna de la María, de quien el mismo Bernardo fué curador ad bona, en cuyos autos, instancados con arreglo á derecho, en ausencia y rebeldía del demandado, recayó la sentencia que yo tenor y el de su pronunciamiento es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrijos á 24 de Abril de 1860.

Vistos estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Nemesio Martín Maestro, en representación de Anacleto Ballesteros como esposo de María Nieves Galan, vecino de Portillo, contra Bernardo Gomez Escalonia, que lo es de Madrid, en rebeldía, sobre entrega de bienes y rendición de cuentas.

Resultando que el Escalonia, como curador ad bona que fué de la Nieves, administró todos los bienes que por su hijuela la correspondieron:

Considerando que por las pruebas practicadas por la menor el demandado ha dispuesto de algunas:

Considerando igualmente el producto que aquellas han debido de tener durante el tiempo que los administró:

Considerando que todo curador ad bona está obligado, no solo á conservar bien y fielmente los bienes del menor de que se hizo cargo sino á su devolución en tiempo oportuno con la debida cuenta justificada de cargo y data y productos si los hubiere:

Considerando que á todas estas obligaciones se ha negado el Escalonia en el hecho de no querer presentarse á contestar á la demanda, sin embargo de constar su citación y emplazamiento en forma legal.

Fallo.—Debo de condenar y condeno al expresado Bernardo Gomez Escalonia á que inmediatamente haga entrega de todos los bienes existentes que forman el caudal de la menor María Nieves y que como curador ad bona de la misma se hizo cargo: á la reparación de lo que de los mismos ha consumido; al resarcimiento de daños y perjuicios que por su culpa resulten, y á la rendición de cuentas ó reconocimiento del pliego de productos obrante al folio 10 y siguientes de estos autos, con más el pago de todas las costas del expediente, excepto las originadas en el incidente sobre multa impuesta al Juez de paz y Escriba no de Portillo.

Y por esta sentencia, que se hará notoria respecto del demandado en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, según dispone el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, así lo mandó y firmó.—D. Pedro Bravo y Barcones.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido, estando celebrando audiencia pública, hallándose presentes los testigos Gabino Salvador y Cándido Arroyo, de esta vecindad, en ella dicho día 4 de Abril de 1860, de que doy fe.—Ante mí.—Francisco Yébenes de Romero.

La anterior sentencia se notificó en seguida al Procurador de la parte demandante y su los estrados de este Juzgado en representación del demandado en la forma prevenida en el artículo 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que la misma sentencia se inserte en la Gaceta del Gobierno, publicándose al tenor de lo determinado en el artículo 1.490 de la expresada ley, expido el presente.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Dado en Torrijos á 12 de Mayo de 1860.—Pedro Bravo y Barcones.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes Romero. 2650

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza se hace saber á la persona en cuyo poder se encuentre el extracto de inscripción de las acciones del Banco de España, números 29.639 á 29.648 que están consignadas al Excmo. Sr. Don Pedro de la Peña, le presente en este Juzgado dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento que no verificara se considerará caducado y sin efecto dicho extracto de inscripción.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2651

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 26 DE MAYO.

En el núm. 4.348 de *La Discusión*, de 16 del presente, se inserta una proclama que se dice haber dirigido en Boulogne S. M. el Emperador de los franceses.

Este documento se ha reproducido en otros periódicos, atribuyéndole oportunidad y valor histórico.

Estamos completamente autorizados para declarar que dicho documento es apócrifo en todas sus partes, y que sin duda ha sido forjado por los enemigos de S. M. Imperial.

Es sensible que haya encontrado cabida en las columnas de periódicos que han tomado sobre sí la misión de ilustrar la opinión pública.

Convenia que se empleara la mayor circunspección al hablar de Soberanos de países extranjeros, con los cuales mantiene el nuestro las más estrechas y amistosas relaciones.

Ayer á la hora anunciada el cañon hizo la señal de que S. M. la Reina se dirigía al Palacio del Congreso para verificar la inauguración de la presente legislatura.

La comitiva marchaba en el orden de costumbre en esta ceremonia.

Acompañaban á S. M. los Infantes Duque de Montpensier y D. Sebastian; el estado de la Infanta Doña María Luisa Fernanda no la ha permitido asistir.

S. M. la Reina vestía un magnifico traje de moiré blanco bordado todo de castillos y leones.

El aderezo de brillantes era de un valor incalculable: en la diadema, en el collar y en los broches de los hombros se veían piedras de gran tamaño; pero sobre todo llamaban la atención los pendientes, formados por dos brillantes cada uno, de una belleza y un tamaño extraordinario.

La Reina, precedida por las comisiones del Senado y del Congreso, penetró en el Palacio de la Representación nacional visiblemente conmovida.

Cuando hubo penetrado en el salon de sesiones y ocupado el Trono recibió de manos del Presidente del Consejo, y leyó el discurso que nuestros lectores hallarán en la parte oficial.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, despues de tomar la vena de la Reina, declaró abiertas las Cortes de 1860, con arreglo á la Constitución de la Monarquía, retirándose en seguida S. M. y A. A., acompañadas hasta el pórtico de las Diputaciones, Ministros, Jefes y Damas de Palacio.

Immensa concurrencia, además de los Sres. Senadores y Diputados, ocupaba las tribunas del salon del Congreso, agolpándose la gente en gran número durante el tránsito de la Regia comitiva por las calles designadas anteriormente. Un magnifico día contribuyó á dar mayor esplendor á tan solemne ceremonia.

En la plazuela de Isabel II se piensa colocar una fuente que servirá de adorno á aquel punto. Además se trata de formar en el sitio que hoy ocupa el asfalto un pequeño parque, por el estilo de los que se proyectan en la plazuela de las Cortes y delante del Museo de Pinturas.

Terminadas definitivamente las obras de restauración y nueva construcción de la iglesia de San Francisco el Grande de esta corte, se hará hoy la prueba de la arena, las lámparas, los candeleros y demás alabrado interior del edificio.

Porque S. M. la Reina ha resuelto celebrar en este grandioso templo una solemne funcion en acción de gracias al Todopoderoso por nuestras victorias en Africa.

SANTO DEL DIA.—San Felipe Neri, confesor y fundador.

Arrebatada horas en la iglesia de nuestra Señora de Gracia.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE NOTARIOS DE MADRID.—TERMINADA felizmente la guerra de Africa, la Junta de gobierno de este Ilustre Colegio ha tenido á bien acordar se proceda á la adjudicación de la pensión que tiene ofrecida á favor de una viuda y madre de soldado, hijo de esta villa de Madrid, que por su cuarte y cupo de la misma sirvió en el ejército expedicionario y haya muerto en acción de guerra ó de sus resultas.

Las madres que resultan perdidas voluntariamente á sus hijos en Africa, y se crean con derecho á dicha pensión pueden presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 días en la Secretaría del Colegio, plaza del Progreso, núm. 5, cuarto principal, advirtiéndose que será preferida la más necesitada.

Madrid 23 de Mayo de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, José Gonzalo de las Casas. 2652

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—LA Junta directiva de esta ciudad ha acordado el pago del 14 dividendo activo de 1.000 rs. por accion, correspondiente al presente mes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, á fin de que se sirvan acudir á casa del Sr. Torroero, sito en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 31 del presente hasta el 8 inclusive del próximo Junio, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuándose los dias festivos.

Madrid 25 de Mayo de 1860.—El Secretario, G. de Loigorri. 2654-3

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—Por acuerdo del Consejo de Administración se hace saber á los que deseen interesarse en la ejecución de las obras de cuatro estaciones entre esta villa de Bilbao y la ciudad de Orduña, que los planos, dibujos, plegas de condiciones y demás referente están á disposición de los que quieran consultarlos en las oficinas de la Compañía en esta citada villa, donde se darán cuantas noticias puedan convenirles.

Se admiten hasta las doce del medio día del 18 de Junio proposiciones en pliegos cerrados para todas ó parte de las obras de dichas estaciones, con arreglo á lo que las condiciones disponen. El Consejo de Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición que le acomode, y la de no aceptar ninguna si así conviniere á los intereses de la Compañía.

Bilbao 18 de Mayo de 1860.—El Director gerente, P. A. Pablo de Epalza. 2638-2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CINCO (Plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—*El juramento*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—*Polito*, ópera en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Mañana tendrá lugar una funcion patriótica á beneficio de los voluntarios catalanes que han sufrido la suerte de soldados en el último sorteo, en el orden siguiente: Sinfonia de aires nacionales.—*Tetun por los españoles*, drama patriótico popular de grande espectáculo en tres actos.—*El regreso del soldado*, apócrifo á la paz, en el que se cantará un himno. El teatro estará adornado é iluminado.

TEATRE FRANÇAIS.—No se ha recibido el anuncio.

En el núm. 4.348 de *La Discusión*, de 16 del presente, se inserta una proclama que se dice haber dirigido en Boulogne S. M. el Emperador de los franceses.

Este documento se ha reproducido en otros periódicos, atribuyéndole oportunidad y valor histórico.

Estamos completamente autorizados para declarar que dicho documento es apócrifo en todas sus partes, y que sin duda ha sido forjado por los enemigos de S. M. Imperial.

Es sensible que haya encontrado cabida en las columnas de periódicos que han tomado sobre sí la misión de ilustrar la opinión pública.

Convenia que se empleara la mayor circunspección al hablar de Soberanos de países extranjeros, con los cuales mantiene el nuestro las más estrechas y amistosas relaciones.

Ayer á la hora anunciada el cañon hizo la señal de que S. M. la Reina se dirigía al Palacio del Congreso para verificar la inauguración de la presente legislatura.

La comitiva marchaba en el orden de costumbre en esta ceremonia.

Acompañaban á S. M. los Infantes Duque de Montpensier y D. Sebastian; el estado de la Infanta Doña María Luisa Fernanda no la ha permitido asistir.

S. M. la Reina vestía un magnifico traje de moiré blanco bordado todo de castillos y leones.

El aderezo de brillantes era de un valor incalculable: en la diadema, en el collar y en los broches de los hombros se veían piedras de gran tamaño; pero sobre todo llamaban la atención los pendientes, formados por dos brillantes cada uno, de una belleza y un tamaño extraordinario.

La Reina, precedida por las comisiones del Senado y del Congreso, penetró en el Palacio de la Representación nacional visiblemente conmovida.

Cuando hubo penetrado en el salon de sesiones y ocupado el Trono recibió de manos del Presidente del Consejo, y leyó el discurso que nuestros lectores hallarán en la parte oficial.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, despues de tomar la vena de la Reina, declaró abiertas las Cortes de 1860, con arreglo á la Constitución de la Monarquía, retirándose en seguida S. M. y A. A., acompañadas hasta el pórtico de las Diputaciones, Ministros, Jefes y Damas de Palacio.

Immensa concurrencia, además de los Sres. Senadores y Diputados, ocupaba las tribunas del salon del Congreso, agolpándose la gente en gran número durante el tránsito de la Regia comitiva por las calles designadas anteriormente. Un magnifico día contribuyó á dar mayor esplendor á tan solemne ceremonia.

En la plazuela de Isabel II se piensa colocar una fuente que servirá de adorno á aquel punto. Además se trata de formar en el sitio que hoy ocupa el asfalto un pequeño parque, por el estilo de los que se proyectan en la plazuela de las Cortes y delante del Museo de Pinturas.

Terminadas definitivamente las obras de restauración y nueva construcción de la iglesia de San Francisco el Grande de esta corte, se hará hoy la prueba de la arena, las lámparas, los candeleros y demás alabrado interior del edificio.

Porque S. M. la Reina ha resuelto celebrar en este grandioso templo una solemne funcion en acción de gracias al Todopoderoso por nuestras victorias en Africa.

SANTO DEL DIA.—San Felipe Neri, confesor y fundador.

Arrebatada horas en la iglesia de nuestra Señora de Gracia.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE NOTARIOS DE MADRID.—TERMINADA felizmente la guerra de Africa, la Junta de gobierno de este Ilustre Colegio ha tenido á bien acordar se proceda á la adjudicación de la pensión que tiene ofrecida á favor de una viuda y madre de soldado, hijo de esta villa de Madrid, que por su cuarte y cupo de la misma sirvió en el ejército expedicionario y haya muerto en acción de guerra ó de sus resultas.

Las madres que resultan perdidas voluntariamente á sus hijos en Africa, y se crean con derecho á dicha pensión pueden presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 días en la Secretaría del Colegio, plaza del Progreso, núm. 5, cuarto principal, advirtiéndose que será preferida la más necesitada.

Madrid 23 de Mayo de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, José Gonzalo de las Casas. 2652

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—LA Junta directiva de esta ciudad ha acordado el pago del 14 dividendo activo de 1.000 rs. por accion, correspondiente al presente mes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, á fin de que se sirvan acudir á casa del Sr. Torroero, sito en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 31 del presente hasta el 8 inclusive del próximo Junio, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuándose los dias festivos.

Madrid 25 de Mayo de 1860.—El Secretario, G. de Loigorri. 2654-3

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—Por acuerdo del Consejo de Administración se hace saber á los que deseen interesarse en la ejecución de las obras de cuatro estaciones entre esta villa de Bilbao y la ciudad de Orduña, que los planos, dibujos, plegas de condiciones y demás referente están á disposición de los que quieran consultarlos en las oficinas de la Compañía en esta citada villa, donde se darán cuantas noticias puedan convenirles.

Se admiten hasta las doce del medio día del 18 de Junio proposiciones en pliegos cerrados para todas ó parte de las obras de dichas estaciones, con arreglo á lo que las condiciones disponen. El Consejo de Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición que le acomode, y la de no aceptar ninguna si así conviniere á los intereses de la Compañía.

Bilbao 18 de Mayo de 1860.—El Director gerente, P. A. Pablo de Epalza. 2638-2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CINCO (Plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—*El juramento*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—*Polito*, ópera en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Mañana tendrá lugar una funcion patriótica á beneficio de los voluntarios catalanes que han sufrido la suerte de soldados en el último sorteo, en el orden siguiente: Sinfonia de aires nacionales.—*Tetun por los españoles*, drama patriótico popular de grande espectáculo en tres actos.—*El regreso del soldado*, apócrifo á la paz, en el que se cantará un himno. El teatro estará adornado é iluminado.

TEATRE FRANÇAIS.—No se ha recibido el anuncio.